



RESOLUCIÓN NÚMERO
721
25/09/2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. SAMC-89-001-2026”**

CÓDIGO DIRECCIÓN SECCIONAL: 89
CÓDIGO DEPENDENCIA: 201
CÓDIGO ACTO ADMINISTRATIVO: 6499

**EL DIRECTOR SECCIONAL DE ADUANAS DE CÚCUTA (A) DE LA UNIDAD
ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES - DIAN**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 1071 de 1999, Decreto 1742 de 2020, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, Resolución No. 000089 del 03 de septiembre de 2021 y:

CONSIDERANDO

Que, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, así como de los fines esenciales del Estado previstos en el artículo 2 de la Constitución Política, requiere contratar el **“Servicio de apoyo logístico, infraestructura, organización y desarrollo de actividades establecidas en el Programa de Bienestar Integral 2026 de la UAE-DIAN, para la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta, Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta y Dirección Seccional Delegada de Impuestos y Aduanas de Pamplona”**, de conformidad con la necesidad identificada en los estudios y documentos previos elaborados para tal fin y con la solicitud de adquisición formulada por la División de Talento Humano de la Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta, el Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano de la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta y la Dirección Seccional Delegada de Impuestos y Aduanas de Pamplona, en observancia de los principios que rigen la contratación estatal, particularmente el principio de economía consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

Que la Subdirección Financiera de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, mediante la Resolución No. 3151 del 12 de marzo de 2026, *“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 15729 del 31 de diciembre de 2025, que asigna apropiaciones presupuestales a las Direcciones Seccionales de la U.A.E.-DIAN para la vigencia 2026”*, asignó a la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CÚCUTA** recursos por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$256.000.000) M/CTE** para el rubro de adquisición de bienes y servicios, con destino a la ejecución de las actividades previstas en el Plan Nacional de Bienestar Integral para la vigencia 2026.

Que el presupuesto oficial estimado se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2126 del 11 de mayo de 2026, expedido por la División Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta, por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$256.000.000) M/CTE**, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 71 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 2.6.1.1.2.1 del Decreto 1068 de 2015, que establecen la obligación de contar con disponibilidad presupuestal previa a la asunción de compromisos.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 1567 de 1998, las entidades públicas deben desarrollar programas orientados al bienestar social laboral de sus servidores públicos. En cumplimiento de dicho marco normativo, de las funciones asignadas

Continuación de la Resolución *“Por medio de la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-89-001-2026”*.

a las dependencias de Talento Humano mediante la Resolución No. 000069 del 9 de agosto de 2021 y de las actividades previstas en el Programa de Bienestar Integral 2026 de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, la entidad identificó la necesidad de contratar el servicio de apoyo logístico, infraestructura, organización y desarrollo de las actividades programadas para los servidores públicos de la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta, la Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta y la Dirección Seccional Delegada de Impuestos y Aduanas de Pamplona.

Que la necesidad que se pretende satisfacer con la presente contratación encuentra sustento en las obligaciones legales e institucionales de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN** en materia de bienestar social laboral, gestión del talento humano y fortalecimiento del clima organizacional, en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto Ley 1567 de 1998, las funciones asignadas a la División de Talento Humano mediante la Resolución No. 000069 de 2021 y los lineamientos contenidos en el Programa de Bienestar Integral 2026 de la Entidad.

Que la necesidad de contratación se encuentra debidamente justificada en la solicitud de adquisición presentada el 5 de agosto de 2026 por la División de Talento Humano de la Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta, el Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano de la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta, y la Dirección Seccional Delegada de Impuestos y Aduanas de Pamplona, en concordancia con las actividades previstas en el Plan de Bienestar e Incentivos 2026, cuyo propósito es desarrollar, implementar y promover programas e iniciativas integrales de bienestar laboral e incentivos dirigidos a los servidores públicos de la **DIAN** y sus familias.

Que, en la estructuración del presente proceso de contratación se verificó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto No. 0618 del 17 de junio de 2026, mediante el cual se estableció el Plan de Austeridad del Gasto para la vigencia 2026, concluyéndose que las actividades objeto de contratación corresponden a acciones previstas dentro del Programa de Bienestar Integral de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, dirigidas a los servidores públicos y sus beneficiarios, y que la contratación proyectada se ajusta a las restricciones y lineamientos de austeridad aplicables, conforme quedó consignado en los estudios previos del proceso.

Que, de conformidad con el estudio del sector, el estudio de mercado y los estudios previos elaborados para el presente proceso de contratación, se determinó como presupuesto oficial estimado la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$255.996.680) M/CTE**, valor que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos y demás gastos necesarios para la adecuada ejecución del contrato.

Que el valor del presente proceso se encuentra dentro del límite de la menor cuantía vigente para la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN** en la vigencia fiscal 2026, razón por la cual resulta procedente adelantar la contratación mediante la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.2.20 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Que el **AVISO DE CONVOCATORIA**, los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-89-001-2026** fueron publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II a partir del 10 de agosto de 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 30 de la Ley 80 de 1993** y el **artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015**, garantizando los principios de transparencia, publicidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad que orientan la función administrativa, previstos en el **artículo 209 de la Constitución Política**. Asimismo, el proyecto de pliego de condiciones

Continuación de la Resolución ***“Por medio de la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-89-001-2026”***.

permaneció publicado durante el término legal previsto para la presentación de observaciones por parte de los interesados.

Que, vencido el término establecido para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones, esto es, el 18 de agosto de 2026, las observaciones presentadas fueron analizadas y respondidas oportunamente por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, publicándose las respectivas respuestas en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II. Con fundamento en dichas actuaciones se elaboró y publicó el pliego de condiciones definitivo, en el cual se incorporaron las condiciones jurídicas, técnicas, financieras y económicas que rigieron el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-89-001-2026**.

Que, en consecuencia, de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, así como lo previsto en el **NUMERAL 4.9 “CONVOCATORIA LIMITADA A MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS - MIPYMES” del ANEXO NO. 5 PLIEGO DE CONDICIONES**, y considerando que la ejecución contractual se desarrollará en los municipios de **CÚCUTA, PAMPLONA y OCAÑA**, ubicados en el departamento de **NORTE DE SANTANDER**, y que dentro del término establecido para ello se recibieron solicitudes válidas de limitación presentadas por MIPYMES domiciliadas en dicho departamento, las cuales acreditaron el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa aplicable, la Entidad consideró procedente **LIMITAR LA PARTICIPACIÓN** en el **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-89-001-2026** a las **MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES) COLOMBIANAS CON DOMICILIO PRINCIPAL EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**.

Que, mediante **Resolución No. 608 del 24 de agosto de 2026**, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN** ordenó la apertura del Proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-89-001-2026**, cuyo objeto corresponde al *“Servicio de apoyo logístico, infraestructura, organización y desarrollo de actividades establecidas en el Programa de Bienestar Integral 2026 de la UAE-DIAN, para la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta, Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta y Dirección Seccional Delegada de Impuestos y Aduanas de Pamplona”*, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 2 de la Ley 1150 de 2007** y los **artículos 2.2.1.2.1.2.20 y siguientes del Decreto 1082 de 2015**, fijándose las condiciones de participación, requisitos habilitantes, factores de evaluación y cronograma que rigieron el proceso de selección.

Que, de conformidad con el cronograma del Proceso, el plazo para manifestar interés en participar venció el 27 de agosto de 2026, recibándose doce (12) manifestaciones de interés a través de la plataforma SECOP II. Posteriormente, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 608 del 24 de agosto de 2026 y en el numeral 4.9 del Pliego de Condiciones, la Entidad verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos para la convocatoria limitada a MIPYMES con domicilio principal en el departamento de Norte de Santander, estableciendo que únicamente tres (3) interesados acreditaron dicha condición, correspondientes a **GIRLEN CINDERELLY IBARRA MELGAREJO, LOGÍSTICA EMPRESARIALES 2586** y **SUMINISTROS SUNORTE S.A.S.** En consecuencia, no hubo lugar a la realización de sorteo, toda vez que el número de interesados habilitados no superó diez (10), continuando el proceso con los interesados que acreditaron el cumplimiento de las condiciones exigidas.

Que, vencido el término previsto para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo, esto es, el 02 de septiembre de 2026, se recibió una (1) observación por parte de la señora **GIRLEN CINDERELLY IBARRA MELGAREJO**. La observación fue debidamente analizada por la Entidad y respondida mediante documento publicado en SECOP II el 04 de septiembre de 2026, concluyéndose que no era procedente modificar las condiciones previstas en el pliego de condiciones definitivo, razón por la cual el proceso continuó conforme a las reglas inicialmente establecidas.

Continuación de la Resolución **“Por medio de la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-89-001-2026”**.

Que, en la fecha y hora señaladas para el cierre de presentación de ofertas en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, esto es, el 09 de septiembre de 2026 a las 17:00 horas, se recibieron oportunamente dos (2) propuestas dentro del Proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-89-001-2026**, presentadas por la señora **GIRLEN CINDERELLY IBARRA MELGAREJO** y la sociedad **LOGISTICA EMPRESARIALES 2586 S.A.S.**, en concordancia con el cronograma establecido para el proceso y de conformidad con los principios de transparencia, publicidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
BIENESTAR INTEGRAL DIAN 2026	Logística Empresariales 2586	Oferta rechazada	9/09/2026 4:59 PM	202.838.000 COP
PROPUESTA GIRLEN IBARRA/PROMOTORA VIVIR CUCUTA	GIRLEN CINDERELLY IBARRA MELGAREJO	Oferta aceptada	9/09/2026 4:42 PM	216.975.700 COP

Que, el día 17 de septiembre de 2026, el Comité Evaluador designado por la Entidad rindió el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes, evaluación y ponderación de las ofertas presentadas dentro del Proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-89-001-2026**, arrojando un consolidado inicial que fue publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, con el fin de garantizar el principio de publicidad, permitir el ejercicio del derecho de contradicción por parte de los oferentes y atender lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que dicho informe preliminar estuvo a disposición de los oferentes para su verificación, presentación de observaciones y aportación de documentos de subsanación durante el término de traslado previsto en el cronograma del proceso, esto es, hasta el día 22 de septiembre de 2026, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones, garantizando los principios de transparencia, publicidad, igualdad, contradicción, participación y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

El resultado del informe preliminar fue el siguiente:

I. Verificación de requisitos habilitantes y de ofrecimiento técnico

No.	PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CONDICIONES DE EXPERIENCIA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN	CAPACIDAD RESIDUAL	DOCUMENTOS DE CONTENIDO TECNICO DE LA PROPUESTA	RESULTADO
A	GIRLEN CINDERELLY IBARRA MELGAREJO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO APLICA	CUMPLE	HABILITADO
B	LOGISTICA EMPRESARIALES 2586 S.A.S.	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO APLICA	CUMPLE	RECHAZADO

II. Ponderación de las ofertas habilitadas

No.	PROPONENTE	CONVENIOS O DISPONIBILIDAD DE ESCENARIOS DEPORTIVOS Y CULTURALES	BOLETAS DE CINE PARA VACACIONES RECREATIVAS	BONOS RECREATIVOS PARA CIERRE DE GESTIÓN	ELEMENTOS DEPORTIVOS	EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LA OFERTA	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES	CALIDAD DE MIPYME	RESULTADO
A	GIRLEN CINDERELLY IBARRA MELGAREJO	0	10	10	5	39,50	10	0,25	0.25	75,00

III. Orden de elegibilidad

No.	PROPONENTE	PUNTAJE TOTAL
1	GIRLEN CINDERELLY IBARRA MELGAREJO	75,00

Observaciones:

1. Mediante comunicación de fecha 14 de septiembre de 2026, la UAE-DIAN formuló requerimiento de pronunciamiento a la sociedad LOGISTICA EMPRESARIALES 2586 S.A.S., en razón a las inconsistencias advertidas durante la etapa de evaluación respecto del certificado de antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores correspondiente a la contadora pública BLEINIS CATERINE RIVERA CÁRDENAS, aportado dentro de la propuesta presentada en el proceso SAMC-89-001-2026. La Entidad evidenció que el documento allegado por el proponente no coincidía con la información obtenida mediante validación directa del código de verificación ante la entidad emisora, presentando diferencias en la fecha de expedición, vigencia y demás elementos de contenido documental.
- Dentro del término otorgado, el proponente presentó respuesta reconociendo expresamente que el certificado aportado con la oferta no correspondía al documento vigente a la fecha de presentación de la propuesta y manifestó que su inclusión obedeció a un error involuntario durante la consolidación de los documentos de la oferta. Así mismo, anexó un nuevo certificado expedido por la Junta Central de Contadores el día 14 de septiembre de 2026.
- No obstante, el Comité Evaluador observa que la explicación suministrada no desvirtúa las inconsistencias advertidas inicialmente, toda vez que no se aporta una justificación técnica o documental que permita establecer el origen de las diferencias encontradas entre el documento allegado con la oferta y la información obtenida mediante verificación directa ante la fuente oficial. Por el contrario, el propio proponente reconoce que el documento aportado en su oferta no correspondía al certificado válido que debía acreditar la situación de la profesional.
- Adicionalmente, se evidencia que el certificado aportado para atender el requerimiento fue expedido el 14 de septiembre de 2026, fecha posterior al cierre del proceso realizado el 09 de septiembre de 2026. En consecuencia, dicho documento no acredita una circunstancia demostrada dentro de la oferta presentada, siendo aplicable lo establecido en el numeral 5.1 del Pliego de Condiciones, según el cual los oferentes deben acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes a la fecha de cierre del proceso, así como la prohibición expresa de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre. Esta misma restricción se encuentra prevista en el numeral 6.3.4 del Pliego de Condiciones.
- De igual manera, el numeral 5.3 del Pliego de Condiciones establece que cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el proponente y la verificada por la Entidad, la información que se pretende demostrar se entenderá como no acreditada y que, cuando dichas inconsistencias permitan inferir una posible falsedad, la Entidad remitirá copias a las autoridades competentes y rechazará la oferta.

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-89-001-2026”.

En el presente caso, la Entidad verificó que el certificado aportado inicialmente no coincidía con la información reportada por la entidad emisora para el mismo código de verificación, situación que fue reconocida por el propio proponente. En consecuencia, la información aportada para demostrar la vigencia de antecedentes disciplinarios de la profesional firmante no puede entenderse válidamente acreditada con el documento allegado en la oferta.

Así mismo, el Comité Evaluador considera que los hechos descritos configuran una situación susceptible de encuadrarse en las causales de rechazo previstas en los numerales 5.3, 6.4.19 y 6.4.31 del Pliego de Condiciones, relacionadas con información inconsistente, información inexacta y la existencia de elementos objetivos que permiten presumir posibles conductas constitutivas de infracción o delito, sin perjuicio de las actuaciones que correspondan a las autoridades competentes. Aunado lo anterior, se soporta la causal de rechazo teniendo como marco normativo los conceptos como vía técnica y jurídica para la contratación, de la Agencia Nacional de Contratación – Colombia Compra Eficiente:

1. Concepto C-656 de 2025

“INFORMACIÓN INEXACTA – Falsedad – Rechazo de la oferta – Documentos Tipo

Las reglas previstas en el numeral 1.11 del Documento Base aplican frente a la totalidad de la información y documentación aportada para el cumplimiento de los requisitos habilitantes y de ponderación de las propuestas.

A su turno, en los documentos tipo se estableció la causal de rechazo del literal H del numeral 1.15 del Documento Base, tipificada al siguiente tenor: “H. Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11 del Documento Base”.

Con todo, los supuestos señalados parten de la base del deber que le asiste a la Entidad Estatal de verificar la veracidad de la información suministrada por el proponente para evitar vicios en la adjudicación y en el contrato. Así, durante el plazo de evaluación de las ofertas las entidades contratantes tienen el deber de verificar la veracidad de la información que se allegue con las propuestas, bien sea mediante solicitud de aclaraciones al mismo oferente o mediante la constatación con fuentes externas, pues de ello depende no solamente la correcta escogencia del contratista y la forma más idónea de ejecución de la compra planeada, sino la validez misma de la decisión de adjudicación y, por ende, del contrato celebrado.”

2. Concepto C-767 de 2025

“DOCUMENTOS TIPO – Causales de rechazo – Información Inexacta - Literal H

(...) la causal de rechazo del literal H del numeral 1.15 del documento tipo prescribe: “[...] Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11. del documento base”. Esta causal aplica en los supuestos en el que la Entidad Estatal en ejercicio de su derecho de verificar integralmente la información aportada por el Proponente, evidencie que existe una inconsistencia entre la información suministrada por el Proponente y la efectivamente verificada por la Entidad, cuya consecuencia será que la información que pretende demostrar el Proponente se tendrá por no acreditada y la Entidad Estatal además deberá compulsar copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una presunta falsedad, sin que el Proponente haya demostrado lo contrario, y procederá a rechazar la oferta.

Según lo expuesto por esta Agencia en el concepto con radicado 2201913000008148 del 30 de octubre de 2019, la inexactitud –en el contexto de los “Documentos Tipo”– se entiende como “la disparidad, imprecisión, disconformidad o falta de precisión que se da de una información a otra”. En este sentido, “(...) se habla de inexactitud cuando la información que aporta el proponente no concuerda con la que verifica la entidad, lo cual lleva a que esta información se entienda como no acreditada”.

3. Concepto C- 1102 de 2025

“CAUSALES DE RECHAZO – Principio de legalidad – Configuración – Documentos Tipo

[...] las causales de rechazo son las establecidas en la ley y las fijadas por la Entidad Estatal en los pliegos de condiciones. Sin embargo, en ejercicio de dicha facultad, a las entidades no les es dable fijar causales de rechazo que soslayen o afecten la selección objetiva en la contratación. Sobre el particular, el Consejo de Estado señala:

[...] De igual forma, esta Agencia ha reiterado la postura del Consejo de Estado, según la cual, por la naturaleza propia de las causales de rechazo, su aplicación es estricta y restrictiva, lo que significa que su interpretación gramatical prevalece sobre una interpretación extensiva o de otra índole, mediante la cual se pretenda ampliar su alcance. Al respecto, el Consejo de Estado sostuvo: [...]

DOCUMENTOS TIPO – Causales de rechazo – Información Inexacta - Literal H

(...) la causal de rechazo del literal H del numeral 1.15 del documento tipo prescribe: “[...] Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11. del documento base”. Esta causal aplica en los supuestos en el que la Entidad Estatal en ejercicio de su derecho de verificar integralmente la información aportada por el Proponente, evidencie que existe una inconsistencia entre la información suministrada por el Proponente y la efectivamente verificada por la Entidad, cuya consecuencia será que la información que pretende demostrar el Proponente se tendrá por no acreditada y la Entidad Estatal además deberá compulsar copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una presunta falsedad, sin que el Proponente haya demostrado lo contrario, y procederá a rechazar la oferta.

Según lo expuesto por esta Agencia en el concepto con radicado 2201913000008148 del 30 de octubre de 2019, la inexactitud –en el contexto de los “Documentos Tipo”– se entiende como “la disparidad, imprecisión, disconformidad o falta de precisión que se da de una información a otra”. En este sentido, “(...) se habla de inexactitud cuando la información que aporta el proponente no concuerda con la que verifica la entidad, lo cual lleva a que esta información se entienda como no acreditada”.

Conclusión

El Comité Evaluador concluye que la respuesta presentada por el proponente no desvirtúa las inconsistencias identificadas respecto del certificado de antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores aportado con la oferta. Adicionalmente, el documento allegado para atender el requerimiento fue expedido con posterioridad al cierre del proceso de selección, contrariando las reglas previstas en los numerales 5.1 y 6.3.4 del Pliego de Condiciones.

En consecuencia, la información aportada se tendrá como no acreditada y SE RECHAZA la oferta presentada por la sociedad LOGISTICA EMPRESARIALES 2586 S.A.S., de conformidad con lo establecido en los numerales 5.3, 6.4.19 y 6.4.31 del Pliego de Condiciones. Igualmente, se recomienda remitir copia de la actuación a las autoridades competentes para que determinen lo pertinente respecto de la documentación aportada dentro del proceso de selección.

2. Mediante comunicación de fecha 14 de septiembre de 2026, la UAE-DIAN solicitó a la sociedad LOGISTICA EMPRESARIALES 2586 S.A.S. explicación y justificación de los valores ofertados, al evidenciarse descuentos superiores al veinte por ciento (20%) frente a los precios de referencia establecidos para las actividades objeto del proceso. Posteriormente, mediante escrito radicado el 16 de septiembre de 2026, el proponente presentó la correspondiente explicación de oferta económica, aportando argumentos relacionados con su experiencia, capacidad operativa, alianzas comerciales, estructura financiera, forma de pago del contrato y desglose de costos de las actividades ofertadas.

Analizada la información allegada, el Comité Evaluador considera que las explicaciones presentadas permiten sustentar razonablemente los valores ofertados y demuestran que los descuentos aplicados obedecen a condiciones operativas, comerciales y financieras propias del proponente, sin que se evidencien elementos que permitan concluir, desde el punto de vista económico, la inviabilidad o insostenibilidad de la oferta presentada. En consecuencia, la explicación aportada se considera suficiente para desvirtuar la presunción de valor artificialmente bajo respecto de los ítems observados.

No obstante, la presente conclusión se emite exclusivamente respecto del análisis económico solicitado mediante requerimiento de fecha 14 de septiembre de 2026 y sin perjuicio de las conclusiones alcanzadas por el Comité Evaluador en relación con las inconsistencias identificadas en el certificado de antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores aportado por el proponente, situación que constituye una causal independiente de análisis dentro de la evaluación jurídica de la oferta y cuyos efectos deberán resolverse conforme a lo determinado en dicha evaluación y a las disposiciones contenidas en los numerales 5.3, 6.4.19 y 6.4.31 del Pliego de Condiciones.

Hacen parte integral de este consolidado los informes de evaluación jurídica, técnica, financiera y organizacional, y ponderación de las ofertas.

Que, el día 17 de septiembre de 2026, el Comité Evaluador designado rindió y publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes, evaluación y ponderación de las ofertas presentadas dentro del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-89-001-2026. Como resultado de dicha evaluación preliminar, la propuesta presentada por la señora GIRLEN CINDERELLY IBARRA MELGAREJO obtuvo resultado HABILITADO, mientras que la oferta presentada por la sociedad LOGISTICA EMPRESARIALES 2586 S.A.S. obtuvo resultado preliminar de RECHAZO, al evidenciarse inconsistencias documentales durante la verificación jurídica de la oferta, particularmente respecto del certificado de antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores aportado

Continuación de la Resolución **“Por medio de la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-89-001-2026”**.

dentro de la propuesta, lo que conllevó a la causales de rechazo previstas en los numerales 5.3, 6.4.19 y 6.4.31 del Pliego de Condiciones, toda vez que el documento allegado inicialmente por el oferente no coincidía con la información obtenida mediante validación directa del código de verificación ante la entidad emisora, presentando diferencias en la fecha de expedición, vigencia y demás elementos de contenido documental y, el certificado que allegó el Oferente para atender el requerimiento que hizo el Comité Evaluador, fue expedido en fecha posterior al cierre del proceso. En consecuencia, la Entidad formuló el correspondiente requerimiento de pronunciamiento, otorgando al oferente la oportunidad de presentar las explicaciones, aclaraciones y documentos que estimara pertinentes, en garantía de los principios de debido proceso, contradicción y defensa.

Que, el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes, evaluación y ponderación de las ofertas permaneció publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II durante el término de traslado previsto en el cronograma del proceso, comprendido entre el 17 y el 22 de septiembre de 2026, sin que se presentaran observaciones por parte de los oferentes.

Que, vencido el término de traslado del informe preliminar de evaluación y surtidas las actuaciones previstas dentro de la etapa de evaluación, el Comité Evaluador rindió y publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II el informe consolidado definitivo de evaluación, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y sirvió de fundamento para la recomendación de adjudicación efectuada al Ordenador del Gasto.

Que, en fecha 23 de septiembre de 2026, se publicó a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II el informe consolidado definitivo de evaluación, con el siguiente resultado:

I. Verificación de requisitos habilitantes y de ofrecimiento técnico

No.	PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CONDICIONES DE EXPERIENCIA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN	CAPACIDAD RESIDUAL	DOCUMENTOS DE CONTENIDO TECNICO DE LA PROPUESTA	RESULTADO
A	GIRLEN CINDERELLY IBARRA MELGAREJO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO APLICA	CUMPLE	HABILITADO
B	LOGISTICA EMPRESARIALES 2586 S.A.S.	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO APLICA	CUMPLE	RECHAZADO

II. Ponderación de las ofertas habilitadas

No.	PROPONENTE	CONVENIOS O DISPONIBILIDAD DE ESCENARIOS DEPORTIVOS Y CULTURALES	BOLETAS DE CINE PARA VACACIONES RECREATIVAS	BONOS RECREATIVOS PARA CIERRE DE GESTIÓN	ELEMENTOS DEPORTIVOS	EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LA OFERTA	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES	CALIDAD DE MIPYME	RESULTADO
A	GIRLEN CINDERELLY IBARRA MELGAREJO	0	10	10	5	39,50	10	0,25	0.25	75,00

III. Orden de elegibilidad

No.	PROPONENTE	PUNTAJE TOTAL
1	GIRLEN CINDERELLY IBARRA MELGAREJO	75,00

Observaciones:

Observación No. 1

Mediante comunicación de fecha 14 de septiembre de 2026, la UAE-DIAN formuló requerimiento de pronunciamiento a la sociedad LOGISTICA EMPRESARIALES 2586 S.A.S., en razón a las inconsistencias advertidas durante la etapa de evaluación respecto del certificado de antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores correspondiente a la contadora pública BLEINIS CATERINE RIVERA CÁRDENAS, aportado dentro de la propuesta presentada en el proceso SAMC-89-001-2026. Como resultado de dicho análisis, el Comité Evaluador concluyó en el informe preliminar de evaluación que la explicación presentada por el proponente no desvirtuaba las inconsistencias identificadas y que la situación observada configuraba las causales previstas en los numerales 5.3, 6.4.19 y 6.4.31 del Pliego de Condiciones.

El informe preliminar de evaluación permaneció publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II durante el término de traslado previsto en el cronograma del proceso, sin que se presentaran observaciones por parte de los oferentes respecto de las conclusiones adoptadas por el Comité Evaluador.

En consecuencia, para efectos del presente informe definitivo se mantienen integralmente las observaciones, fundamentos fácticos, jurídicos y conclusiones contenidas en el informe preliminar de evaluación. Por lo anterior, la información aportada se tendrá como no acreditada y se mantiene el rechazo de la oferta presentada por la sociedad LOGISTICA EMPRESARIALES 2586 S.A.S., de conformidad con lo establecido en los numerales 5.3, 6.4.19 y 6.4.31 del Pliego de Condiciones. Asimismo, se mantiene la recomendación de remitir copia de la actuación a las autoridades competentes para lo de su competencia.

Observación No. 2

Mediante comunicación de fecha 14 de septiembre de 2026, la UAE-DIAN solicitó a la sociedad LOGISTICA EMPRESARIALES 2586 S.A.S. explicación y justificación de los valores ofertados, al evidenciarse descuentos superiores al veinte por ciento (20%) frente a los precios de referencia establecidos para las actividades objeto del proceso. Como resultado del análisis efectuado, el Comité Evaluador concluyó en el informe preliminar que las explicaciones suministradas permitían sustentar razonablemente los valores ofertados y desvirtuar la presunción de precio artificialmente bajo.

El informe preliminar permaneció publicado durante el término de traslado previsto en el cronograma del proceso, sin que se presentaran observaciones frente a la conclusión adoptada por el Comité Evaluador.

En consecuencia, para efectos del presente informe definitivo se mantienen las conclusiones contenidas en el informe preliminar respecto de la viabilidad y sostenibilidad económica de la propuesta. No obstante, dicha conclusión se mantiene sin perjuicio de las consecuencias derivadas de la evaluación jurídica de la oferta, las cuales constituyen una causal independiente de rechazo conforme a los numerales 5.3, 6.4.19 y 6.4.31 del Pliego de Condiciones.

Conclusión

Continuación de la Resolución **“Por medio de la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-89-001-2026”**.

Durante el término de traslado del informe preliminar de evaluación no se presentaron observaciones que contravirtieran las conclusiones adoptadas por el Comité Evaluador. En consecuencia, se ratifican integralmente las observaciones y conclusiones contenidas en el informe preliminar y se mantiene el rechazo de la oferta presentada por LOGISTICA EMPRESARIALES 2586 S.A.S., de conformidad con los numerales 5.3, 6.4.19 y 6.4.31 del Pliego de Condiciones.

Teniendo en cuenta los resultados de la verificación de requisitos habilitantes, la evaluación de los factores de ponderación y el orden de elegibilidad contenido en el presente informe definitivo, el Comité Evaluador recomienda al Ordenador del Gasto adjudicar el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-89-001-2026 a la señora GIRLEN CINDERELLY IBARRA MELGAREJO, por cuanto su propuesta cumplió con la totalidad de los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y organizacionales exigidos por la Entidad, obtuvo resultado HABILITADO, ocupó el primer lugar en el orden de elegibilidad y, como consecuencia del rechazo de la oferta presentada por la sociedad LOGISTICA EMPRESARIALES 2586 S.A.S., permaneció como la única oferta habilitada dentro del proceso de selección.

Hacen parte integral de este consolidado los informes de evaluación jurídica, técnica, financiera y organizacional, y ponderación de las ofertas.

Que el informe consolidado definitivo de evaluación fue publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II y hace parte integral de la presente resolución, en observancia del principio de publicidad consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que, con fundamento en los informes de verificación jurídica, técnica, financiera y organizacional, así como en el informe consolidado definitivo de evaluación presentado por el Comité Evaluador, se recomendó al **DIRECTOR SECCIONAL DE ADUANAS DE CÚCUTA (A) de la UAE-DIAN**, en su calidad de Ordenador del Gasto, adjudicar el Proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-89-001-2026**, cuyo objeto corresponde al **“Servicio de apoyo logístico, infraestructura, organización y desarrollo de actividades establecidas en el Programa de Bienestar Integral 2026 de la UAE-DIAN, para la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta, Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta y Dirección Seccional Delegada de Impuestos y Aduanas de Pamplona”**, a la proponente **GIRLEN CINDERELLY IBARRA MELGAREJO**, identificada con **NIT 1.090.408.456-6**, por la suma de **DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$216.975.700) M/CTE**, valor que incluye IVA, impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos y demás gastos necesarios para la ejecución del contrato, por cuanto cumplió con la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos por la Entidad, obtuvo resultado **HABILITADO**, ocupó el primer lugar en el orden de elegibilidad y permaneció como la única oferta habilitada dentro del proceso de selección, de conformidad con los resultados consignados en el informe consolidado definitivo de evaluación.

Que la proponente **GIRLEN CINDERELLY IBARRA MELGAREJO** autorizó, mediante el diligenciamiento del Formato No. 1 – Carta de Presentación de la Propuesta, la notificación a través de medios electrónicos, señalando como dirección de correo electrónico **promotoravivirc@gmail.com**.

Que, en mérito de las anteriores consideraciones y en ejercicio de las facultades legales conferidas por la Resolución de Delegación No. 000089 del 03 de septiembre de 2021, el **DIRECTOR SECCIONAL DE ADUANAS DE CÚCUTA (A) de la UAE-DIAN** procede a adoptar la presente decisión con fundamento en los informes de verificación jurídica, técnica, financiera y organizacional, la evaluación de los factores de ponderación y el formato **FT-ADF-2307 “Informe consolidado de evaluación de ofertas”** definitivo presentado por el Comité Evaluador dentro del **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR Cuantía No. SAMC-89-001-2026**.

Con base en lo anterior se:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADJUDICAR el Proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-89-001-2026**, cuyo objeto es **“Servicio de apoyo logístico, infraestructura, organización y desarrollo de actividades establecidas en el Programa de Bienestar Integral 2026 de la UAE-DIAN, para la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta, Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta y Dirección Seccional Delegada de Impuestos y Aduanas de Pamplona”**, a la proponente **GIRLEN CINDERELLY IBARRA MELGAREJO**, identificada con **NIT 1.090.408.456-6**, por la suma de **DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$216.975.700) M/CTE**, valor que incluye IVA, impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos y demás gastos necesarios para la ejecución

Continuación de la Resolución **“Por medio de la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-89-001-2026”**.

del contrato, por haber cumplido con la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos por la Entidad, ocupar el primer lugar en el orden de elegibilidad y resultar la única oferta habilitada dentro del **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-89-001-2026**.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE, a través del Grupo Interno de Trabajo de Documentación de la División Administrativa y Financiera, el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 53, 53A y 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021), a la proponente **GIRLEN CINDERELLY IBARRA MELGAREJO**, identificada con identificada con **NIT 1.090.408.456-6**, al correo electrónico **promotoravivirc@gmail.com**.

En caso de no ser posible la notificación electrónica, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** o, en su defecto, mediante aviso, conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, a la proponente **GIRLEN CINDERELLY IBARRA MELGAREJO** o a quien haga sus veces, en la dirección física registrada en su propuesta.

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición, por parte de la División Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta, para conocimiento de los demás interesados, en cumplimiento de lo establecido en el **artículo 65 de la Ley 1437 de 2011** y el **artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015**.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el **Parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993**.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San José de Cúcuta, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2026.

PEREZ
GOMEZ
CARLOS
EMILIO



Firmado
digitalmente por
PEREZ GOMEZ
CARLOS EMILIO
Fecha: 2026.09.25
13:17:12 -05'00'

CARLOS EMILIO PÉREZ GÓMEZ

Director Seccional de Aduanas de Cúcuta (A)

Ordenador del Gasto

Proyectó: Christopher Adrián Cruz Corredor - División Administrativa y Financiera 
Revisó: Rubén Darío Mendoza Lizcano - División Administrativa y Financiera 
Revisó: Jairo Andrés Portilla becerra – Jefe División Administrativa y Financiera (A) 
Revisó: Mario Alberto Martínez Manrique – Despacho, Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta 